



**TÍTULO I.- Denominación, domicilio, objeto y duración**

**Artículo 1.- Denominación**

1.1.- Con el nombre de "NEIKER-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A" se constituye una Sociedad Mercantil Anónima que se registrá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviera previsto o fuere de preceptiva observancia por la normativa que resulte de aplicación a sociedades anónimas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.- Domicilio**

2.1.- El domicilio social se fija en Berreaga Kalea nº 1, Derio (Bizkaia).  
2.2.- El Consejo de Administración podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

**Artículo 3.- Objeto**

La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:  
3.1.- Desarrollar investigación y realizar estudios en materia de ciencias agrarias, acuáticas, ambientales y en general de los recursos naturales, así como en tecnología agraria, pesquera y alimentaria.  
3.2.- Prestar asesoramiento técnico a las Administraciones Públicas, a las empresas, explotaciones e Industrias de los sectores agrario, pesquero y alimentario.  
3.3.- Establecer los procesos de formación, capacitación y especialización profesional que permitan la asimilación y aplicación de nuevas técnicas y tecnologías en los sectores agrario, pesquero y alimentario.  
3.4.- Desarrollar actividades de control, seguimiento y evaluación de la calidad y el cumplimiento de las normas y requisitos técnicos en las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.

3.5.- Desarrollar actividades de promoción y publicidad de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.  
3.6.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá participar en el capital social de empresas de particular interés en las condiciones que en cada caso se determinen.

**Artículo 4.- Duración y comienzo de las actividades sociales**

La Sociedad tendrá duración indefinida y dio comienzo a sus actividades el mismo día de la firma de la escritura de constitución.

**TÍTULO II.- EL CAPITAL**

**Artículo 5.- El capital social**

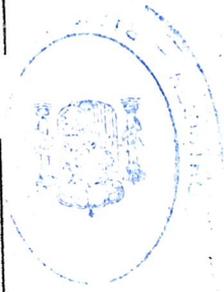
El capital social de la compañía se fija en cuatro millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y cinco con sesenta y tres (4.157.055,63) euros, divididos en quince mil novecientos setenta y siete (15.977) acciones nominativas, de doscientos sesenta con diecinueve (260,19) euros de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente desde la número 1 a la 15.977.

**Artículo 6.- Transmisión de acciones**

a) Título oneroso  
En toda transmisión de acciones por actos inter-vivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador a los Administradores, quienes a su vez, y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el Libro Registro de acciones nominativas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los

accionistas, podrán estos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaran tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso, los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones por sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el socio quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los Administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a verificar cuentas, por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro, a la suerte, de entre otros dos propuestos, también uno por cada parte.



No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter-vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya sea litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el apartado siguiente

**a.) A título gratuito**

El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis-causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios, y en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del apartado anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedades hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.

En los supuestos del presente apartado, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de, adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor, que, a solicitud de cualquier interesada nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

No se aplicará este apartado a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que por aplicación de la normativa patrimonial de Euskadi pudieran ser de aplicación.

**TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 7.- Órganos Sociales**

La administración y representación de la sociedad estará encomendada dentro de sus respectivas esferas a los siguientes órganos:

- La Junta General de Accionistas.
- El Consejo de Administración. Podrán existir Consejeros Delegados en los términos de la normativa que resulte de aplicación a sociedades anónimas
- El/la directora/a General.

**CAPÍTULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 8.- Naturaleza, obligatoriedad de los acuerdos y nombramiento de los cargos de la Junta.**

1.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente adoptados serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes.

2.- La convocatoria de la Junta así como la deliberación y adopción de acuerdos se efectuará conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación a sociedades anónimas.

**Artículo 9.- Ejercicio de los derechos de socio**

El ejercicio de los derechos de socio que correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la Sociedad, será ejercida por el Pleno del Gobierno y en especial los siguientes:

- a.) Modificación de Estatutos.
- b.) Aumento y disminución del capital social.
- c.) Fusión y disolución de la Sociedad.
- d.) Emisión de obligaciones
- e.) Determinación del número de Consejeros, su nombramiento y separación.
- f.) Autorización para el nombramiento y separación del Director/a General de la Sociedad.
- g.) Determinación de la plantilla de la Sociedad y de los criterios para su selección y retribución.
- h.) Enajenación de acciones de la Sociedad. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponderá en todo caso al Pleno del Gobierno la aprobación de los documentos económicos y contables exigidos por la normativa aplicable a las Sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**CAPÍTULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

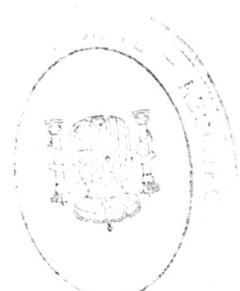
**Artículo 10.- Naturaleza y funciones**

La gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, órgano colegiado que asume la representación social y tiene plenitud de facultades, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a ésta o que estatutariamente queden reservadas a la misma.

**Artículo 11.- Composición, designación, cargos y duración**

1.- EL Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve miembros y máximo de doce miembros, designados por la Junta General.

El Consejo de Administración designará al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o



Vicepresidenta y Secretario o Secretaria.

2.- Es de competencia de la Junta General la determinación del número de Consejeros o Consejeras, su nombramiento y separación en cualquier momento

3.- El nombramiento de miembros del Consejo se efectuará por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración máxima. No podrán ejercer cargos en la Sociedad las personas comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades legales.

4.- El cargo de Consejero será gratuito.

#### Artículo 12.- Convocatoria de las reuniones

1.- El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente/a o a petición de un tercio de sus integrantes tantas veces como convenga al funcionamiento de la Sociedad y, al menos, una vez cada tres meses.

2.- La convocatoria salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará al menos con 10 días de antelación, fijando el orden de asuntos a tratar. En el supuesto que la documentación a enviar a los consejeros y consejeras requiera la ratificación y conformidad de todos ellos sobre su contenido, el plazo se ampliará hasta 15 días, para que todos los consejeros y consejeras dispongan del tiempo suficiente para estudiar el contenido y ratificarlo o no.

En la convocatoria se deberá garantizar que la duración de las reuniones es suficiente para abordar los temas. Para ello, se realizará un cálculo preliminar del tiempo estimado que es necesario dedicar a cada asunto del orden del día en función de la complejidad y contenido del mismo.

3.- No será necesaria la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituido por la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presentes todos los Consejeros o Consejeras, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

#### Artículo 13.- Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de todos sus componentes.

2.- A las reuniones del Consejo asistirá, con voz y sin voto, el Director o la Directora General de la Sociedad, así como cualquier empleado o empleada de la misma o persona ajena cuya presencia se estimase conveniente, por razones de asesoramiento o información, por el Presidente o Presidenta del Consejo.

3.- Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente o Presidenta del Consejo y, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del mismo, el Vicepresidente o Vicepresidenta o, en su defecto el Consejero o la Consejera de mayor edad.

El Secretario o Secretaria del Consejo, a



quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas y las suscribirá, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados. El acta será notificada a todas las personas integrantes del Consejo de Administración en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de celebración de la reunión para su validación por todos los asistentes. -----

El Secretario o la Secretaria será sustituido en sus funciones por el Consejero o Consejera de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. -----

4.- El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, ostentando el Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades del Consejo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes. -----

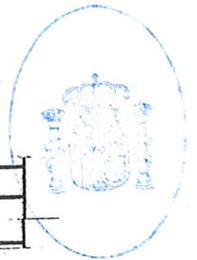
La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario o Secretaria del Consejo." -----

**Artículo 14.- Atribuciones del Consejo de Administración.**  
**- sin contenido -**

**"Artículo 15.- Delegación de las facultades del Consejo. -----**

1.- El Consejo de Administración para la mejor realización de sus funciones podrá: -----

a) Constituir en su seno una o más Comisiones, ejecutivas, con delegación permanente o temporal de



parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento. -----

b) Constituir una o más Comisiones consultivas sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros o Consejeras de la Sociedad, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas de su funcionamiento. Las Comisiones anteriores, tanto las ejecutivas como las consultivas, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad o Consejero o Consejera en quien el mismo delegue. -----

c) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas de sus funciones en el Presidente o Presidenta, Consejeros o Consejeras y Director o Directora General. -----

2.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que corresponden al Consejo a tenor de lo establecido en las letras k) y l) del apartado primero del artículo anterior, ni las facultades legalmente indelegables." -----

**Artículo 16.- Facultades del Presidente o Presidenta del Consejo.**

Corresponden al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

*Primera:* La representación permanente de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

*Segunda:* La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

*Tercera:* Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo y sus Comisiones.

**CAPÍTULO III.- EL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL**

**Artículo 17.- El Director o Directora General de la Sociedad**

1.- El Director o Directora General de la Sociedad será designado y separado por el Consejo de Administración, previa autorización de la Junta General.

2.- El Director o Directora General asistirá a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones con voz, pero sin voto, y tendrá la retribución que determine el Consejo, atendidos en su caso los criterios al efecto establecidos por la Junta General.

3.- El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará al Director o Directora General el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

4.- En particular, serán sus funciones:

a.) Asistir al Presidente o Presidenta y ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.

b.) Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad y la dirección e impulsión de todos ellos, así como su inspección.



- c.) Informar diligentemente a Consejo de Administración y al Presidente o Presidenta de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión de la Sociedad.
- d.) Proponer al Consejo de Administración la contratación y separación del personal de la Sociedad, así como su retribución dentro de las plantillas y con los criterios establecidos por la Junta General.
- e.) Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y de la documentación económica y contable que proceda.
- f.) Llevar la firma de la Sociedad.
- g.) Ordenar los gastos y pagos.
- h.) Representar a la Sociedad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos.
- i.) Ejercer las facultades que le atribuya el Consejo de Administración y delegarlos, previa autorización del mismo.

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

##### Artículo 18.- Normativa reguladora

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente, al respecto y, en cuanto no se oponga a las mismas, a los preceptos de la normativa que resulte de aplicación a las sociedades anónimas y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades de Capital.

##### Artículo 19.- Duración del ejercicio social

el ejercicio social se iniciará el día 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, cepto en el primer año en que comenzará el día de la constitución de la Sociedad.

##### Artículo 20.- Documentos económicos y contables

Independientemente de otros documentos económicos y contables cuya llevanza fuere obligatoria, en tanto ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Sociedad formalizará con referencia al 31 de Diciembre de cada año y en plazo de 3 meses contados a partir de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

##### Artículo 21.- Verificación y aprobación de cuentas

21.1.- Antes de someter las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de la sociedad a la Junta General, estas deberán ser revisadas por el Auditor de Cuentas.

21.2.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Los beneficios líquidos producidos en el ejercicio anterior se destinarán a dotar la reserva legal y la reserva voluntaria y, una vez dotadas las mismas, el resto de los beneficios se destinarán, exclusivamente, a la reinversión en aquellas actividades propias del objeto social de la Sociedad, sin que su destino pueda consistir, en ningún caso, en su distribución o reparto entre los socios, no existiendo, por ello, derecho de separación de los mismos.

#### TÍTULO V.- PATRIMONIO Y HACIENDA EN LA SOCIEDAD

##### Artículo 22.-

1.- Los edificios, terrenos, máquinas, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de una manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes en primer término a las obligaciones contraídas frente a terceros.

2.- Se exceptúan los bienes cedidos por la Diputación Foral de Vizcaya a la Sociedad, cuya cesión lo es exclusivamente en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida a la Diputación foral.

##### Artículo 23.-

Las cantidades que exija la Sociedad como contraprestación económica a sus servicios tendrán el carácter de precio privado y no de tasa, tarifa o similar.

#### TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 24.-

- 1.- La Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación a sociedades anónimas. El patrimonio resultante de la liquidación será destinado a la realización de actividades análogas o idénticas a las comprendidas en el objeto social de la Sociedad o a actividades de investigación de los sectores agrario, pesquero y alimentario.
- 2.- La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de resolución.





**EL/LA QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR/A  
MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA**

**C E R T I F I C O** : Que lo que antecede es fotocopia exacta y fiel de los Estatutos Sociales por los que se rige la entidad "NEIKER-INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO, SOCIEDAD ANONIMA", UNIPERSONAL, inscrita en este Registro Mercantil al folio 207 del tomo 4699 de la Sección General de Sociedades, inscripción 125ª, hoja BI-13.613.

**Primero.-** La Sociedad de la cual se certifica, se halla vigente, y no incursa en procedimiento concursal.

**Segundo.-** La Sociedad de la cual se certifica **NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.**-----

**Tercero.- NO EXISTE** a la hora y fecha de apertura de los Diarios en el Registro, asientos de presentación vigentes en el de presentación de documentos.-----

Lo que antecede está conforme con lo que del Registro resulta. Y para que conste, firmo la presente que va extendida en seis folios, debidamente numerados del E04167 al E04172, ambos inclusive, a continuación de la instancia en el presente folio de papel Oficial.

Bilbao a veintinueve de agosto de dos mil veintidos.



-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)